

Expediente: **6862/17**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM) Y/O REP. LEGAL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **19/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

27254987196 - SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM), -DEMANDADO

30655342946 - COLOMBRES, HERNAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

27254987196 - ABDO, MARIA VALERIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM) Y/O REP. LEGAL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6862/17

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II

ACTUACIONES N°: 6862/17



H106122587829

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT - SAPEM) Y/O REP. LEGAL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 6862/17.

San Miguel de Tucumán, 18 de febrero de 2025.

Sentencia N° 21

Y VISTO:

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Hernán José Colombres, respecto de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2025 dictada por este Tribunal, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 11 de febrero de 2025 el letrado Hernán José Colombres, por su propio derecho, interpuso un recurso de aclaratoria contra el pronunciamiento dictado el día 10 de febrero de 2025.

Solicita se aclare la sentencia mencionada en el sentido que se omitió regular sus honorarios por el recurso de apelación resuelto con fecha 10 de octubre de 2019 por haberse considerado erróneamente, que no tuvo actuación en él.

El recurso de aclaratoria, como su nombre lo indica, tiene por finalidad corregir un error material, aclarar un concepto oscuro, o suplir una omisión en que se hubiere incurrido, sin alterar en lo sustancial de la decisión (art. 269 CPCCT).

Cabe recordar que es "uno de los medios por los cuales la parte trata de obtener que la sentencia cumpla su función de decidir el proceso de modo expreso, positivo. Esta petición tiene como contrafigura el poder del Juez de adecuar su sentencia a lo que quiso y debió aclarar y como límite - fijado por el precepto- la prohibición de alterar lo sustancial de la decisión" (Cfr. Colombo T.II p.68 y

vta.). Que el recurso de aclaratoria solo es procedente cuando se pretende que el juez explicita, corrija o integre su pronunciamiento disipando algún error material, oscuridad de concepto u omisión en el mismo (Cfr. LL NOA 2001-58; "Ochoa Luis Rodolfo C/ Empresa Saisa y Otro - Daños y Perjuicios - Recurso de Queja" Expte. n° 25-O-07, 20/08/2008).

En el caso, le asiste razón al abogado recurrente, pues se ha cometido un error en el párrafo ocho de los considerandos. Donde dice "... Sin que deban determinarse los aranceles del letrado *Hernán José Colombres, apoderado de la parte actora, ante su inactividad profesional en el recurso de apelación indicado*", debe decir correctamente "***... Sin que deban determinarse los aranceles de la letrada María Valeria Abdo, apoderada de la parte demandada, ante su inactividad profesional en el recurso de apelación indicado***".

Por lo que corresponde corregir el primer punto de la parte resolutive de la sentencia recurrida, el que quedará redactado del siguiente modo: **"I.- REGULAR HONORARIOS** por el recurso de apelación resuelto con fecha 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393), al letrado **HERNÁN JOSÉ COLOMBRES**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$144.389)**".

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por el letrado **HERNÁN JOSÉ COLOMBRES**, por su propio derecho y en consecuencia, en el punto 1 de los considerandos de la sentencia de fecha 10 de febrero de 2025 debe leerse: **"1) Por el recurso resuelto el 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393):** Valorando la labor desarrollada en el recurso de apelación de la parte demandante resuelto por esta Alzada, se aplicará el 25% al letrado *Hernán José Colombres (art. 51 LA). Sin que deban determinarse los aranceles de la letrada María Valeria Abdo, apoderada de la parte demandada, ante su inactividad profesional en el recurso de apelación indicado*".

II) CORREGIR el primer punto de la parte resolutive de la indicada sentencia, el que queda redactado del siguiente modo: **"I.- REGULAR HONORARIOS** por el recurso de apelación resuelto con fecha 10 de octubre de 2019 (fs. 391 a 393), al letrado **HERNÁN JOSÉ COLOMBRES**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$144.389)**".

HÁGASE SABER.

M. SOLEDAD MONTEROS LUIS JOSE COSSIO

Actuación firmada en fecha 18/02/2025

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.